



Parlamento de Navarra
Nafarroako Parlamentua

Servicio de Archivo,
Biblioteca y Documentación
Artxibo, Liburutegi eta
Dokumentazio Zerbitzua

DOCUMENTACIÓN

NORMATIVA SOBRE CORONAVIRUS (COVID-19)

II. NORMAS DE NAVARRA

(anexo de actualización : normativa publicada del 26 de mayo al 2 de junio)

D-3-2020

Junio 2020

ÍNDICE

	<u>Página</u>
I.- DECRETOS FORALES.	
1.- Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra 5/2020, de 26 de mayo, por el que declara luto oficial por las personas fallecidas por el COVID-19	4
II.- ÓRDENES FORALES.	
1.- Orden Foral 161/2020, de 25 de mayo, de la Consejera de Derechos Sociales, por la que se establecen requisitos y condiciones para la recepción de visitas en viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores y para los paseos de sus residentes	5
2.- Orden Foral 48/2020, de 25 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se dispone la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de determinadas actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario para el curso 2019/2020	8
3.- Orden Foral 63/2020, de 28 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se modifica la Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se aprueba la apertura de las oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra	10
4.- Orden Foral 18/2020, de 29 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, por la que se modifica la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, por la que se establece el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)	12
5.- Orden Foral 26/2020, de 30 de mayo, de la Consejera de Salud, por la que se establecen medidas para la reapertura de locales de hostelería y restauración, permitidas en la fase 2 de la Transición hacia la nueva normalidad, en la Comunidad Foral de Navarra	14
III.- RESOLUCIONES.	
1.- Resolución 134/2020, de 18 de mayo, por la que se modifica la Resolución 67/2020, de 6 de marzo, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de la evaluación de Bachillerato del curso 2019-2020 para el acceso a la Universidad, en la Comunidad Foral de Navarra	16

2.- Resolución 153/2020, de 25 de mayo, del Director General de Educación, por la que se determinan las medidas que debido al COVID-19 se van a adoptar en relación al final de curso y evaluación y certificación de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Navarra	<u>Página</u> 18
---	--------------------------------

DECRETO FORAL DE LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA 5/2020, DE 26 DE MAYO, POR EL QUE DECLARA LUTO OFICIAL POR LAS PERSONAS FALLECIDAS POR EL COVID-19.

BOLETÍN Nº 114 - 27 DE MAYO DE 2020 - EXTRAORDINARIO

La Organización Mundial de la Salud ha declarado el coronavirus COVID-19 como una pandemia.

Esta enfermedad ha afectado a millones de personas en el mundo provocando cientos de miles de muertes, circunstancia a la que no ha sido ajena la ciudadanía navarra.

El Consejo de Ministros ha propuesto al Presidente del Gobierno la declaración de luto oficial desde las 00:00 horas del miércoles 27 de mayo hasta las 00:00 horas del sábado 6 de junio. Durante el periodo de luto oficial la bandera nacional ondeará a media asta en el exterior, y con crespón en la moharra del mástil en el interior, en todos los edificios públicos.

El Gobierno de Navarra se suma a esta iniciativa ordenando que la bandera de Navarra ondee a media asta en todos los edificios públicos durante el periodo de luto establecido entre las 00:00 horas del 27 de mayo y las 00:00 del 6 de junio.

El artículo 5.4 de la Ley Foral 4/2020, de 27 de abril, de Símbolos de Navarra, establece que la bandera de Navarra ondeará a media asta o con crespón negro sobre su escudo, cuando haya sido decretada la jornada de luto oficial por la Presidenta del Gobierno de Navarra, y por el plazo que se determine.

En consecuencia con lo expuesto,

DECRETO:

1.º Se declara luto oficial en la Comunidad Foral de Navarra desde las 00:00 horas del día 27 de mayo de 2020 hasta las 00:00 horas del día 6 de junio, periodo en que la bandera de Navarra ondeará a media asta en todos los edificios públicos.

2.º El presente Decreto Foral de la Presidenta de la Comunidad Foral se publicará en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 26 de mayo de 2020.–La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

ORDEN FORAL 161/2020, DE 25 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE DERECHOS SOCIALES, POR LA QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS Y CONDICIONES PARA LA RECEPCIÓN DE VISITAS EN VIVIENDAS TUTELADAS, CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y CENTROS RESIDENCIALES DE PERSONAS MAYORES Y PARA LOS PASEOS DE SUS RESIDENTES.

BOLETÍN Nº 113 - 27 DE MAYO DE 2020

La Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, establecía en su artículo 20, las condiciones para permitir las visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, limitándolo a aquellos centros en los que no hubiera casos confirmados de COVID-19 ni residentes en periodo de cuarentena por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

La Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, modifica en su artículo quinto, apartado dos, la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, en relación a las visitas a viviendas tuteladas, centros residenciales de personas con discapacidad y centros residenciales de personas mayores, habilitando a las comunidades autónomas a permitir en su ámbito territorial la realización de visitas a los y las residentes de los mismos, así como la realización de paseos por los y las residentes, así como para la regulación de los requisitos y condiciones en las que se deben realizar dichas visitas y dichos paseos.

En la actual situación epidemiológica, los Departamentos de Salud y Derechos Sociales, teniendo en cuenta el criterio técnico del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, han concluido en la oportunidad de permitir visitas y paseos y la necesidad de establecer requisitos y condiciones para los mismos.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, y en el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

ORDENO:

1.º Autorizar las visitas en los términos y condiciones señaladas en el Anexo a los y las residentes en viviendas tuteladas y centros residenciales de personas con discapacidad, siempre que en dichos centros no existan casos confirmados de COVID-19 ni residentes en periodo de cuarentena por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

2.º Sólo se permitirán las visitas a centros residenciales de personas mayores, en supuestos excepcionales, tales como el final de vida, el alivio de descompensación neurocognitiva del o de la residente o en aquellas situaciones de grave deterioro de la situación psicoafectiva del o de la residente, a criterio del personal técnico del centro. En estos casos, las visitas se realizarán también siguiendo las condiciones señaladas en el Anexo y con los equipos de protección adecuados al nivel de riesgo, tanto por parte de los y las familiares como de los y las residentes.

3.º Sin considerarlo como visita, se podrá plantear que los y las familiares acudan al entorno residencial, sin que en ningún caso se permita la entrada en el recinto, con la finalidad de permitir el contacto visual y verbal con los y las residentes. En este caso será de obligado cumplimiento el respeto de las normativas de movilidad y distanciamiento físico, tanto con el personal y residentes como con el resto de familiares. Para ello, los centros establecerán un sistema de cita previa que evite la aglomeración de familiares en el perímetro residencial.

4.º Dependiendo de la situación epidemiológica que acontezca durante la próxima semana, a partir del próximo 1 de junio, se procederá a permitir visitas en centros de personas mayores en otros supuestos

distintos a los del apartado 2.º, siempre que cumplan los requisitos que se valoren idóneos para minimizar el riesgo de contagio, por la unidad de ordenación de la atención sanitaria.

5.º Publicar esa orden foral en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 25 de mayo de 2020.–La Consejera de Derechos Sociales, M.ª Carmen Maeztu Villafranca.

ANEXO

Procedimiento para la realización de visitas de familiares a centros residenciales

Para poder iniciar un régimen de visitas, en la fase de desescalada autorizada por el Ministerio de Sanidad, es preciso realizar un procedimiento que prevenga la transmisión de coronavirus en recursos de especial vulnerabilidad, siendo preciso que:

1. Las viviendas tuteladas y centros residenciales de personas con discapacidad no tengan casos confirmados de COVID-19, o que ningún residente se encuentre en período de cuarentena por haber tenido contacto estrecho con alguna persona con síntomas o diagnosticada de COVID-19.

Las residencias de personas mayores se adaptarán a lo establecido en el punto 2.º de esta orden foral.

2. Se podrá contemplar la excepcionalidad a esta norma en situaciones especiales tales como el final de la vida o el alivio de descompensación neurocognitiva del residente.

3. En todo caso, se tendrán en consideración las posibles indicaciones del ISPLN derivadas de los niveles de incidencia a nivel comunitario, en la zona de ubicación de la residencia.

El inicio de las visitas familiares debe ser complementario de las otras vías de comunicación utilizadas durante el confinamiento (llamadas, videollamadas, cartas...), para mantener el contacto con otros miembros de la familia, y también compensar las restricciones que en este momento son necesarias.

El inicio de visitas implica un mayor riesgo de contagio por lo que es imprescindible ser estrictos en el cumplimiento de las medidas higiénicas y establecer un Plan de Contingencia ante la posibilidad de que se produzca un brote (actualmente se considera brote la presencia de un caso en el medio residencial). Éste incluirá la disponibilidad de una unidad específica de aislamiento, dimensionada de acuerdo al número de plazas y las características de los espacios físicos.

Para garantizar la seguridad de residentes, profesionales y visitantes se tendrán en cuenta las siguientes recomendaciones:

Antes de la visita:

–Las visitas se concertarán con un sistema de cita previa.

–Con carácter general, se autorizará solamente a una persona para cada cita. La elección de la persona visitante, siempre que sea posible, queda a decisión de la persona usuaria o de su tutor/a en el caso de personas tuteladas y, aunque primarán las del ámbito familiar, se podrán incluir las de otro ámbito relacional, como el voluntariado.

–Siempre que sea posible, la dirección del centro programará las visitas para que todas las personas residentes que lo deseen, disfruten, al menos, de una visita por semana. Se primarán criterios objetivos en la ordenación de estas visitas.

–Se recomendará que la persona venga directamente desde su casa (se entiende que si viene de otro lugar, trabajo, compras, etc., hay más riesgo de contagio en el centro).

–No se permitirá entregar objetos o alimentos al o a la residente, salvo aquellos que pudieran ser autorizados previamente por la dirección del centro.

–Los centros adaptarán los horarios para facilitar el mayor número de visitas teniendo en consideración que, aplicando los mismos criterios que para otras actividades, no estarán supeditadas a unas franjas horarias.

Durante la visita:

–Existirá un protocolo a la entrada que incluirá desinfección de manos y toma de temperatura.

–Durante la visita será obligatorio el uso de mascarilla quirúrgica tanto por parte del o de la visitante como por parte del o de la residente (valorar posibles dificultades).

–Asimismo, se recordará a las familias y residentes la recomendación de mantener la distancia de seguridad de dos metros, evitando el contacto físico con la persona residente en la medida de lo posible.

–Se establecerá un sistema de registro de visitas que incluya:

a) Fecha de la visita con horario de entrada y salida.

b) Datos identificativos y de localización de los visitantes, para facilitar posibles estudios de contactos (DNI, teléfono, nombre y apellidos).

c) Registro de temperatura y declaración de ausencia de clínica sugestiva de COVID-19. A las personas con una temperatura superior a 37° no se les permitirá la entrada.

d) Campo “observaciones”:

–Se establecerán espacios específicos para las visitas con circuitos de entrada y salida claramente definidos, preferiblemente diferentes de los accesos habituales al centro de usuarios/as y profesionales.

–Estos espacios podrán ubicarse en zonas exteriores (preferiblemente), o interiores del recinto residencial, pero siempre garantizando que no se produzcan contactos con otros u otras residentes, primando que existan barreras físicas entre las distintas zonas de visita y las demás estancias del medio residencial.

–Cuando se trate de una persona encamada podrán recibir las visitas en la habitación estableciéndose individualmente el circuito de acceso y el equipamiento de seguridad.

–Tras su utilización se procederá, previo a un nuevo uso, a la limpieza y desinfección correspondiente de dichos espacios y los elementos que contenga de acuerdo con los procedimientos de limpieza del centro.

–Se evitará llevar y/o manipular objetos que puedan ser fuentes de infección potenciales, (joyas, móviles, etc.).

–En aquellos casos en los que se considere posible mantener las medidas de prevención, se permitirá que las familias realicen la visita en espacios externos al centro (paseos con los residentes), respetando una distancia máxima de 1 km, así como la duración determinada.

–Duración: entre 30 minutos y una hora, dependiendo del número de residentes y de la capacidad organizativa del centro.

Finalizada la visita:

–Una vez finalizada, se aplicará el protocolo de salida con recogida del residente y acompañamiento del visitante (tránsito por zona limpia), retirando la mascarilla, en primer lugar, y realizando después la higiene de manos.

–Se recordará el compromiso del visitante o la visitante de informar a la dirección del centro si presentase síntomas compatibles con COVID-19 en los 14 días posteriores a la visita.

ORDEN FORAL 48/2020, DE 25 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE DISPONE LA FLEXIBILIZACIÓN DE LAS MEDIDAS DE CONTENCIÓN Y LA REANUDACIÓN DE DETERMINADAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO PARA EL CURSO 2019/2020.

BOLETÍN Nº 116 - 29 DE MAYO DE 2020

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo 7 “Flexibilización de las medidas en el ámbito educativo no universitario y de la formación”, lo siguiente:

“Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, y en el supuesto de que se acuerde la progresión a fase II o posterior en un determinado ámbito territorial con arreglo a lo previsto por el artículo 3.1, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.

Durante este periodo podrán mantenerse las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.”

La misma previsión se recoge en el artículo quinto, apartado seis, de la Orden SDN/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Una vez autorizado el acceso a la Fase 2 en Navarra, mediante Orden SND/442/2020, de 23 de mayo, Boletín Oficial del Estado de 24 de mayo de 2020, procede disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de determinadas actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Foral de Navarra para el curso 2019/2020.

En esta Fase II la actividad docente se concreta en la reanudación de las actividades docentes presenciales en segundo de Bachillerato y la realización de pruebas presenciales para la obtención de una certificación oficial de las Escuelas Oficiales de Idiomas, la realización de pruebas de carácter certificativo en los centros de adultos y Euskaltegi Zubiarte y la celebración de pruebas de acceso a determinadas enseñanzas. Para el alumnado de segundo de bachillerato, desde el punto de vista académico, dado el carácter de final de etapa que permite el acceso a los ciclos de grado superior y, preparatorio para la prueba de acceso a la universidad, se considera imprescindible facilitar al alumnado la posibilidad de acudir a partir del 1 de junio para preparar las pruebas de la EvAU y la convocatoria extraordinaria de 2.º de bachillerato. Del mismo modo, se considera necesario que el alumnado matriculado en las Escuelas Oficiales de Idiomas y centros señalados puedan realizar las pruebas de certificación o titulación correspondiente. En relación con las pruebas de acceso a determinadas enseñanzas la justificación viene dada por ser un requisito indispensable para dar entrada en estas enseñanzas al alumnado que pretende cursarlas en 2020/2021, en beneficio del mismo que, en otro caso, vería perdido un año académico, así como del propio sistema educativo, que no puede crear un vacío de un año en el desarrollo de las enseñanzas.

En consecuencia, y en ejercicio de las atribuciones que me otorga el artículo 41 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º Autorizar la reanudación de las actividades docentes presenciales en segundo de Bachillerato en los centros docentes de la Comunidad Foral de Navarra, desde el 1 de junio de 2020 y de forma voluntaria para el alumnado.

2.º Autorizar la realización, a partir del 1 de junio de 2020, de pruebas presenciales para la obtención de una certificación oficial de las Escuelas Oficiales de Idiomas, la realización de pruebas de carácter certificativo en los centros de adultos y Euskaltegi Zubiarte y la celebración de las siguientes pruebas:

–Pruebas de acceso a ciclos de Formación Profesional, de Artes Plásticas y Diseño, y de Enseñanzas Deportivas.

–Pruebas de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Música.

–Pruebas de acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores de Diseño.

–Pruebas de madurez para el acceso a las Enseñanzas Artísticas Superiores.

–Pruebas de acceso a los Conservatorios Profesionales de Música.

–Prueba de evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad.

Las fechas de realización de estas pruebas y su organización se determinarán por la Dirección General del Departamento de Educación competente por razón de la materia, junto con los centros docentes implicados y la Sección de Prevención de Riesgos Laborales de Educación.

3.º En la reanudación de las actividades docentes presenciales de segundo de Bachillerato y en la realización de las pruebas previstas en el apartado anterior, serán de aplicación las medidas de prevención e higiene frente a COVID-19 para la reapertura parcial de centros educativos que dicten los Ministerios de Sanidad y/o de Educación y Formación Profesional.

El Departamento de Educación enviará a los centros docentes las “Medidas de prevención e higiene frente a COVID-19 para la reapertura parcial de centros educativos en el curso 2019-2020”, remitidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional el día 14 de mayo de 2020 y mantendrá informados por medios telemáticos a los centros docentes sobre las eventuales actualizaciones.

4.º En el caso de los centros docentes públicos, el personal necesario para la reanudación de las actividades previstas en los apartados primero y segundo se incorporará desde el día 1 de junio de 2020, de acuerdo con la organización que determinen los equipos directivos a fin de garantizar la atención educativa presencial y, en su caso, a distancia.

El resto del profesorado mantendrá la atención a distancia al alumnado, pudiendo acudir presencialmente de forma puntual al centro para realizar las tareas que así se determinen por el equipo directivo.

En cualquier caso, los equipos directivos velarán por el cumplimiento de las medidas preventivas determinadas por las autoridades sanitarias y por la Sección de Prevención de Riesgos Laborales del Departamento de Educación, que deberán ser notificadas a todo el personal de los centros.

5.º Contra la presente Orden Foral las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación.

6.º Publicar la presente Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra.

7.º Trasladar esta Orden Foral a la Secretaría General Técnica, a la Direcciones Generales de Educación, de Formación Profesional y de Recursos Educativos, al Servicio de Inspección Educativa, a la Sección de Prevención de Riesgos Laborales y a los centros docentes, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de mayo de 2020.–El Consejero de Educación, Carlos Gimeno Gurpegui.

ORDEN FORAL 63/2020, DE 28 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 61/2020, DE 20 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR, POR LA QUE SE APRUEBA LA APERTURA DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 117 - 1 DE JUNIO DE 2020

Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de afrontar la crisis sanitaria, el cual ha sido prorrogado en cinco ocasiones, la última con ocasión del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020, en los términos expresados en dicha norma.

La situación extraordinaria generada por la crisis sanitaria originada por la pandemia del coronavirus (COVID-19) ha determinado, además de la declaración del estado de alarma, la adopción de diversas medidas en diferentes ámbitos.

Entre estas medidas cabe destacar que mediante la Orden Foral 54/2020, de 30 de marzo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se suspendió la actividad presencial en los centros de trabajo para el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos, con excepción de los servicios públicos esenciales, como consecuencia de la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19). En consecuencia las oficinas de Registro del Gobierno de Navarra se cerraron para la atención presencial a la ciudadanía, como medida preventiva para evitar la extensión del virus.

En el marco de las medidas previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad mediante la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, se flexibilizaron determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma, y se estableció que la Comunidad Foral de Navarra pasase a la fase 1.

En previsión de la reapertura de las oficinas de atención a la ciudadanía, la Sección de Atención Ciudadana del Servicio de Gobierno Abierto y Atención a la Ciudadanía viene trabajando en una evaluación de las condiciones de esa vuelta a la prestación de atención presencial. Se parte básicamente de las siguientes premisas: atención a la ciudadanía, seguridad de los trabajadores y trabajadoras y de la ciudadanía y coordinación de los Registros de atención ciudadana a nivel del Gobierno de Navarra.

El punto 12.º de la Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se regula la reincorporación gradual de las personas empleadas públicas al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos a los centros de trabajo de manera presencial, en el marco del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, prevé para la fase 2 la reincorporación gradual de las personas imprescindibles que presten servicios en, entre otros ámbitos, la atención a la ciudadanía.

El punto 8.º de la citada Orden Foral 59/2020, de 14 de mayo, establece en relación a la atención al público que se priorizará la atención telefónica y telemática. La atención presencial se realizará únicamente en los supuestos en que resulte imprescindible y para ello se limitará el aforo y será precisa la cita previa. Además, permite que, a efectos de garantizar la protección de la seguridad y salud del personal y de las personas usuarias, se puedan limitar los puntos de atención al público.

Mediante la Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, se aprobó la apertura de oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra. La citada Orden Foral recogía en su apartado 1.º la apertura de parte de las oficinas y en su punto 6.º preveía la apertura de otras oficinas conforme se fueran cumpliendo las medidas de seguridad y prevención establecidas.

La Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, de conformidad con el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, propone ahora la apertura de varias oficinas del citado Departamento que están en condiciones de volverse a abrir, cumpliendo los requisitos establecidos en la

Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, antes citada. Esta apertura sirve, además, para dar un servicio de mayor cobertura por la localización de estas oficinas.

El Decreto Foral 137/2002, de 24 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro General del Gobierno de Navarra, establece la competencia del Departamento titular de Presidencia para la creación de nuevas oficinas del Registro así como para su cancelación (artículo 2.4), dado que todas dependen funcionalmente del Registro General del Gobierno de Navarra, que se configura como un registro único.

En consecuencia, vista la solicitud formulada por la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, y en ejercicio de las facultades atribuidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

1.º Modificar la Orden Foral 61/2020, de 20 de mayo, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, por la que se aprobó la apertura de oficinas de atención ciudadana del Gobierno de Navarra en el sentido de proceder, con fecha 1 de junio, a la reapertura de las siguientes oficinas de atención a la ciudadanía del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente:

–Tudela, calle Aranaz Vides, 11.

–Estella-Lizarra, calle Santa Bárbara, 2.

–Tafalla, avenida Baja Navarra, 14.

–Elizondo, calle Santiago, 55.

–Irurtzun, calle Trinidad, 24.

–San Adrián, calle Santa Gemma, 89.

–Sangüesa/Zangoza, avenida Lumbier, 13.

2.º La apertura de estas oficinas se hará en las condiciones establecidas en los puntos 3.º, 4.º y 5.º de la Orden Foral citada en el punto anterior.

3.º Esta Orden Foral se publicará en el Boletín Oficial de Navarra para general conocimiento.

Pamplona, 28 de mayo de 2020.–El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, Javier Remírez Apesteguía

ORDEN FORAL 18/2020, DE 29 DE MAYO, DEL CONSEJERO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EMPRESARIAL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 17/2020, DE 13 DE MAYO, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS A LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS REGULADAS EN EL DECRETO-LEY FORAL 3/2020, DE 15 DE ABRIL, POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS URGENTES PARA RESPONDER AL IMPACTO GENERADO POR LA CRISIS SANITARIA DEL CORONAVIRUS (COVID-19).

BOLETÍN Nº 118 - 2 DE JUNIO DE 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial se estableció el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). La Orden Foral se publicó en el Boletín Oficial de Navarra número 108, de 21 de mayo de 2020.

Con posterioridad a la publicación de dicha norma, se ha considerado oportuno modificar el procedimiento de manera que las solicitudes de ayuda sean presentadas directamente por las trabajadoras y trabajadores autónomos o por quien actúe en su representación. Asimismo, resulta adecuado que el mes de referencia para acreditar la reducción de la facturación y los rendimientos netos de la unidad familiar sea el mes de abril de 2020, en lugar del mes natural anterior a la presentación de la solicitud.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 41.1.g) de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente,

ORDENO:

Artículo único.–Modificación de la Orden Foral 17/2020, de 13 de mayo, del Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial se estableció el procedimiento de concesión de las ayudas a las trabajadoras y trabajadores autónomos reguladas en el Decreto-ley Foral 3/2020, de 15 de abril, por el que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

La citada Orden Foral queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Las referencias al “mes natural anterior a la solicitud” y al “mes natural anterior al que se solicita la ayuda” quedan sustituidas por el “mes de abril de 2020” en el artículo 2, apartados 2.1.1. y 2.1.2. y en el artículo 3, apartado 2.

Dos. Se suprime el artículo 4.

Tres. Se modifica el artículo 5, cuya redacción será la siguiente:

“1. El plazo para la presentación de las solicitudes comenzará transcurridos 7 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden Foral en el Boletín Oficial de Navarra y finalizará el último día del mes siguiente al que se produzca la finalización del estado de alarma.

2. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente de manera telemática a través de la ficha correspondiente del Catálogo de Trámites del Portal del Gobierno de Navarra en Internet www.navarra.es. En dicha ficha existirá un enlace al Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

3. La documentación a presentar para solicitar las ayudas será la siguiente:

a) Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos firmada por la persona solicitante, ajustada al modelo disponible en la ficha de las ayudas.

Esta declaración incluirá los datos que acrediten la reducción de la facturación exigida para la obtención de la ayuda de la letra b) del artículo 1, y se acompañará de la copia de los libros o registros donde se soporte dicha información contable a que hace referencia la letra c) de este apartado 3.

b) La resolución que reconozca el derecho a la prestación regulada en el artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, exigida para la obtención de la ayuda de la letra a) del artículo 1. En el caso de que no haber recibido dicha resolución antes de finalizar el plazo para solicitar la ayuda, se presentará el justificante de haber solicitado la prestación extraordinaria, quedando la concesión de la ayuda condicionada a la presentación de la resolución.

c) La información contable que acredite la reducción de la facturación exigida para la obtención de la ayuda de la letra b) del artículo 1, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas, del libro diario de ingresos y gastos, del libro registro de ventas e ingresos o del libro de compras y gastos. Quienes no estén obligados a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

d) Los demás documentos a que se hace referencia en el artículo 2 de esta Orden Foral.”

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 6, cuya redacción será la siguiente:

“1. El órgano gestor de las ayudas comprobará que la documentación aportada se ajusta a lo exigido en esta Orden Foral, requiriendo, en su caso, a las personas solicitantes la subsanación de la misma en los términos establecidos por la normativa reguladora del procedimiento administrativo. Y una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos, elevará propuestas de resolución de concesión y pago, o de denegación en su caso, a la Directora General de Política de Empresa, Proyección Internacional y Trabajo.”

Cinco. Se suprime la letra a) del apartado 1 del artículo 7.

Disposición adicional única.–Solicitudes ya presentadas.

Serán admitidas aquellas solicitudes de ayuda que hayan sido presentadas a través del Registro General Electrónico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden Foral.

Disposición final única.–Entrada en vigor.

Esta Orden Foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 29 de mayo de 2020.–El Consejero de Desarrollo Económico y Empresarial, Manuel Ayerdi Olaizola.

ORDEN FORAL 26/2020, DE 30 DE MAYO, DE LA CONSEJERA DE SALUD, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA REAPERTURA DE LOCALES DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN, PERMITIDAS EN LA FASE 2 DE LA TRANSICIÓN HACIA LA NUEVA NORMALIDAD, EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 118 - 2 DE JUNIO DE 2020

En el momento actual, se ha iniciado un proceso de reducción gradual de las medidas extraordinarias de restricción de la movilidad y del contacto social establecidas mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Así, el pasado 28 de abril de 2020 el Consejo de Ministros adoptó el Plan para la transición hacia una nueva normalidad que establece los principales parámetros e instrumentos para la consecución de la normalidad. Este proceso articulado en cuatro fases, fase 0 a fase 3, ha de ser gradual y adaptable a los cambios de orientación necesarios en función de la evolución de los datos epidemiológicos y del impacto de las medidas adoptadas.

El objetivo fundamental del citado Plan para la transición es conseguir que, preservando la salud pública, se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud se puedan desbordar.

El artículo 18 de la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, dispone que podrá procederse a la reapertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere un cuarenta por ciento de su aforo y se cumplan las condiciones de los párrafos 2 a 5 del citado precepto.

El apartado 6 del este artículo, introducido mediante Orden SNDI/440/2020, de 23 de mayo, dispone que las comunidades autónomas, en su respectivo ámbito territorial, podrán modificar el porcentaje de aforo previsto en el apartado 1 del artículo 10 –un 40%– así como el respectivo a ocupación de las terrazas al aire libre previsto en el artículo 15.1 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, siempre que los mismos no sean inferiores al treinta por ciento ni superiores al cincuenta por ciento.

En estos momentos, la situación epidemiológica en Navarra está en una mejora sostenida que permite la flexibilización de medidas, y la reactivación de la actividad económica, siempre teniendo en cuenta los principios de precaución, seguridad y rigor. Es por ello que, a solicitud de la asociación de hostelería y turismo y del Departamento de Desarrollo económico, con el informe favorable del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, procede fijar el porcentaje del máximo de 50% para la reapertura de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre y cuando se respeten las medidas de protección establecidas en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

En virtud, del artículo 2.2 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, a instancia y solicitud de la asociación de hostelería y turismo y del Departamento de Desarrollo económico, y previa consulta con la Comisión para la transición en Navarra,

ORDENO.

Primero.–Reapertura de locales y servicios de hostelería y restauración.

Podrá procederse a la apertura al público de los establecimientos y servicios de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discotecas y bares de ocio nocturno, siempre que no supere un 50% de su aforo y se cumplan las siguientes condiciones:

a) El consumo dentro del local únicamente podrá realizarse sentado en la mesa o agrupaciones de mesas, y preferentemente mediante reserva previa. En ningún caso se admitirá el autoservicio en barra por parte de clientes. Asimismo, estará permitido el encargo en el propio establecimiento de comida y bebida para llevar.

b) Se podrá ofrecer productos de libre servicio, ya sean frescos o elaborados con anticipación, para libre disposición de los clientes siempre que sea asistido con pantalla de protección a través de emplatados individuales y/o monodosis debidamente preservadas del contacto con el ambiente.

c) La prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará conforme a lo previsto en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo.

d) Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respete la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Segundo.–Trasladar la presente Orden Foral al Ministerio de Sanidad, a la Delegación del Gobierno, al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la Dirección General de Presidencia y Gobierno Abierto, a la Federación Navarra de Municipios y Concejos, a la Dirección General de Administración Local y Despoblación, al Departamento de Desarrollo Económico, a la Dirección General de Salud, y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud.

Tercero.–Esta Orden Foral entrará en vigor desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 30 de mayo de 2020.–La Consejera de Salud, Santos Induráin Orduna.

RESOLUCIÓN 134/2020, DE 18 DE MAYO, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 67/2020, DE 6 DE MARZO, DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE BACHILLERATO DEL CURSO 2019-2020 PARA EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD, EN LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 112 - 26 DE MAYO DE 2020

La situación generada por la evolución del COVID-19 ha supuesto la adopción de medidas extraordinarias reguladas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En lo que al ámbito educativo y de la formación se refiere, una de las medidas adoptadas es la de adaptar el contenido de las pruebas y modificar las fechas para su realización, reguladas en la Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020.

En este sentido, la Orden PCM/362/2020, de 22 de abril, modifica la Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero.

Las modificaciones introducidas en la Orden PCM/139/2020 hacen necesaria la correspondiente modificación de la Resolución 67/2020, de 6 de marzo, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de la evaluación de Bachillerato del curso 2019-2020 para el acceso a la Universidad, en la Comunidad Foral de Navarra.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Modificar el Anexo “Instrucciones para la realización en la Comunidad Foral de Navarra de la evaluación de Bachillerato del curso 2019-2020 para el acceso a la Universidad” de la Resolución 67/2020, de 6 de marzo, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la realización de la evaluación de Bachillerato del curso 2019-2020 para el acceso a la Universidad, en la Comunidad Foral de Navarra, en los siguientes términos:

Uno.–La base 8.ª queda redactada de la siguiente forma:

8.ª 1. Se realizará un examen por cada una de las materias objeto de evaluación. En cada examen, el alumnado dispondrá de una única propuesta con varias preguntas.

2. El alumno o alumna tendrá que responder, a su elección, a un número de enunciados determinado previamente por el tribunal. El citado número de preguntas se habrá fijado de forma que le permita alcanzar la máxima puntuación en el examen, con independencia de las circunstancias en las que pudiera haber tenido acceso a la enseñanza y el aprendizaje durante la suspensión de la actividad lectiva presencial. Para realizar el número máximo de preguntas fijado, ninguna pregunta o cuestión será obligatoria.

3. En la elaboración del examen se tendrá en cuenta que el número de preguntas que deba desarrollar el alumno o alumna se adapte al tiempo máximo de realización del mismo, incluyendo su tiempo de lectura.

4. Cada uno de los exámenes de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad tendrá una duración de 90 minutos. Se establecerá un descanso, entre exámenes consecutivos, de, como mínimo, 30 minutos. No se computará como periodo de descanso el utilizado para ampliar el tiempo de realización destinado al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo a los que se les haya prescrito dicha medida.

Dos.–La base 20.ª queda redactada de la siguiente forma:

20.^a Las fechas de realización de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad serán los días 23, 24, 25 y 26 de junio en su convocatoria ordinaria, y los días 21, 22 y 23 de julio en su convocatoria extraordinaria.

2.º Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

3.º Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la finalización de la declaración del estado de alarma.

4.º Trasladar la presente Resolución a la Dirección General de Formación Profesional, al Servicio de Ordenación, Formación y Calidad, al Servicio de Inspección Educativa, al Negociado de Gestión de la Información Escolar y a la Dirección General de Universidad del Departamento de Universidad, Innovación y Transformación Digital, a los efectos oportunos.

Pamplona, 18 de mayo de 2020.–El Director General de Educación, Gil Sevillano González.

RESOLUCIÓN 153/2020, DE 25 DE MAYO, DEL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE DETERMINAN LAS MEDIDAS QUE DEBIDO AL COVID-19 SE VAN A ADOPTAR EN RELACIÓN AL FINAL DE CURSO Y EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE NAVARRA.

BOLETÍN Nº 117 - 1 DE JUNIO DE 2020

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, establece en su artículo 7 “Flexibilización de las medidas en el ámbito educativo no universitario y de la formación”, lo siguiente:

“Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, y en el supuesto de que se acuerde la progresión a fase II o posterior en un determinado ámbito territorial con arreglo a lo previsto por el artículo 3.1, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas.

Durante este periodo podrán mantenerse las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y «on line», siempre que resulte posible y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.”

En consecuencia, la Orden Foral 48/2020, de 25 de mayo, del Consejero de Educación, dispone la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de determinadas actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario para el curso 2019/2020 y en concreto autoriza la realización de pruebas presenciales para la obtención de una certificación oficial de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

El Servicio de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas presenta un informe por el que se proponen una serie de medidas que hagan posible la promoción y certificación del alumnado de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Navarra ante la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1.º Modificar el calendario de pruebas certificativas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial para la Comunidad Foral de Navarra, publicado mediante la Resolución 57/2020, de 25 de febrero, tal y como se refleja en el Anexo 1.º a esta Resolución.

2.º Modificar las especificaciones de las pruebas certificativas de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, aprobadas mediante la Resolución 21/2020, de 31 de enero en los aspectos que se indican en el Anexo 2.º a esta Resolución.

3.º Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Consejero del Departamento de Educación en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

4.º Publicar la presente Resolución y sus Anexos en el Boletín Oficial de Navarra.

5.º Trasladar la presente Resolución y sus Anexos a los Servicios de Plurilingüismo y Enseñanzas Artísticas y de Inspección Educativa, a las Secciones de Lenguas Extranjeras y de Ordenación Académica y a las Escuelas Oficiales de Idiomas de Navarra, a los efectos oportunos.

Pamplona, 25 de mayo de 2020. El Director General de Educación, Gil Sevillano González.

ANEXO 1.º

Calendario de pruebas escritas de las pruebas unificadas certificativas para las enseñanzas de idiomas de régimen especial para el curso 2019-2020, que modifica el publicado mediante la Resolución 57/2020, de 25 de febrero

Debido a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, para el curso 2019-2020 se establece el siguiente calendario, condicionado a que las autoridades sanitarias lo autoricen, que deja sin efecto el calendario publicado mediante la resolución 57/2020.

IDIOMA	NIVEL	ORDINARIA	EXTRAORDINARIA
		mayo / junio 2020	septiembre 2020
Alemán	A2	16/6 (tarde)	8/9 (mañana)
	B1	16/6 (tarde)	3/9 (mañana)
	B2	8/6 (tarde)	11/9 (mañana)
	C1	11/6 (tarde)	9/9 (mañana)
Euskera	A2	8/6 (tarde)	10/9 (tarde)
	B1	17/6 (tarde)	4/9 (tarde)
	B2	19/6 (tarde)	8/9 (tarde)
	C1	18/6 (tarde)	2/9 (tarde)
Francés	A2	12/6 (tarde)	8/9 (mañana)
	B1	15/6 (tarde)	4/9 (mañana)
	B2	9/6 (tarde)	9/9 (tarde)
	C1	12/6 (tarde)	10/9 (mañana)
Inglés	A2	12/6 (tarde)	8/9 (tarde)
	B1	17/6 (mañana)	1/9 (tarde)
	B2	19/6 (mañana)	7/9 (tarde)
	C1	18/6 (mañana)	3/9 (tarde)
Italiano	C2*	15/6 (mañana)	3/9 (tarde)
	A2	10/6 (mañana)	2/9 (mañana)
	B1	10/6 (mañana)	2/9 (mañana)
	B2	16/6 (mañana)	7/9 (mañana)
	C1	16/6 (mañana)	7/9 (mañana)

(*) Solo alumnado oficial.

Los horarios, lugar de celebración y condiciones impuestas por las autoridades sanitarias para las pruebas escritas certificativas se comunicarán al alumnado con una antelación de al menos tres días del inicio de los exámenes.

Los calendarios para la convocatoria del examen de la prueba oral de cada idioma y nivel serán publicados por las respectivas Escuelas de Idiomas en sus páginas web.

ANEXO 2.º

Instrucciones de fin de curso 2019-2020 para las escuelas oficiales de idiomas debido a la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19

I.-Idioma del soporte para la mediación en la zona vascófona.

Con el fin de garantizar los derechos lingüísticos del alumnado de la zona Vascófona de Navarra, los soportes para las pruebas de mediación diseñados a partir de textos o infografías en castellano, según la Resolución 21/2020, de 31 de enero, se ofrecerán al alumnado de dicha zona también su traducción al euskera para su elección.

II.–Calendario.

El calendario de final de curso se ajustará, con carácter general, a las Resoluciones 401/2019, de 3 de julio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2019-2020 la organización y el funcionamiento de la Escuela Oficial de Idiomas a Distancia de Navarra y 405/2019, de 3 de julio, del Director General de Educación, por la que se aprueban las instrucciones que regularán en el curso 2019-2020 la organización y el funcionamiento de las Escuelas Oficiales de Idiomas de Pamplona y Tudela.

Para los cursos de enseñanza presencial y semipresencial, responderá a los criterios que siguen:

- a) Final del período lectivo, el día 21 de mayo, incluida la evaluación continua en los cursos que se contempla como criterio de promoción.
- B) Calendario de Pruebas Unificadas Certificativas. Será el establecido en el Anexo 1.º a esta Resolución, condicionado a la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

III.–Promoción y certificación.

1. Criterios de promoción para el alumnado oficial.

a) Alumnado de A1, A2, B2.1 y C2.1. Promocionará o repetirá como está previsto en las respectivas programaciones de cada departamento.

b) Alumnado de B1 y B2.2, o C1. Podrá promocionar al curso siguiente siguiendo uno de estos criterios:

–Evaluación continua: Cuando existan suficientes evidencias en poder del profesorado que permitan la promoción.

–Obteniendo al menos una media del 50% en la prueba certificativa correspondiente.

c) La permanencia de un año más se adoptará a propuesta del equipo docente y será comunicada junto con el correspondiente informe justificativo al Servicio de Inspección Educativa.

2. Criterios de certificación.

El alumnado oficial de los niveles A2, B1, B2.2, C1 y C2.2 y de That's English que desee certificar, el alumnado libre, de los CIPZ y programas de colaboración con EOIDNA de Secundaria y Universidades, deberá superar una prueba según el Real Decreto 1/2019, de 11 de enero.

Esta prueba se celebrará durante el curso 2019-20 de acuerdo al calendario establecido en el Anexo 1.º a esta Resolución.

Los criterios para la certificación serán los de la Resolución 21/2020, de 31 de enero estableciendo las siguientes consideraciones, ante la suspensión de la atención presencial ocasionada por el COVID-19, y por el interés general del derecho fundamental a la educación que se ha ido dictando en relación con la declaración del estado de alarma y la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19:

–Los tiempos citados en todas las pruebas son “máximos”.

–Se ofrece la posibilidad de realizar la prueba de expresión oral (EO) y mediación oral (MO) con medios telemáticos o presenciales que garanticen su realización en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, según se explicita en el punto IV de este anexo.

IV.–Criterios técnicos para la prueba oral de las EOI de Navarra en aplicación de las medidas extraordinarias debido al estado de alarma por el COVID-19.

Cuando las condiciones sanitarias lo permitan, se habilitarán los medios para realizar los exámenes orales de manera presencial. No obstante, el alumnado, voluntariamente, podrá realizar la prueba oral de manera telemática. Esta opción no descarta que el alumnado disponga de las dos convocatorias (ahora mismo en

junio y septiembre) para realizar la prueba oral de manera presencial a las que le da derecho su matrícula.

La Prueba Oral consta de Producción Oral (Prod), Coproducción Oral (Cop) y Mediación Oral (MO) y se administrará según este esquema, dependiendo del nivel:

	TIEMPOS*	SOPORTE
Prod	Preparación 1	Tema + fotos + preguntas en L2
	Exposición 3	
B1Cop	No Preparación	Mismo tema + conversación con el profesor/a - preguntas personales
	Exposición 2	
MO	Preparación 5	Soporte oral o escrito en castellano**
	Exposición 2	
Prod	Preparación 1	Tema + fotos + preguntas en L2
	Exposición 3	
EOB2Cop	No Preparación	Mismo tema + conversación con el profesor/a - preguntas personales
	Exposición 2	
MO	Preparación 5	Soporte oral o escrito en castellano**
	Exposición 2	
Prod	Preparación 1	Tema + 3-4 enunciados
	Exposición 3	
C1Cop	No Preparación	Mismo tema + conversación con el profesor/a - preguntas personales
	Exposición 2	
MO	Preparación 5	Soporte oral o escrito en castellano**
	Exposición 2	

(*) Los números son tiempos máximos en minutos.

(**) El alumnado de Zona Vascófona podrá solicitar el input en euskera.

La prueba se realizará con el alumnado de manera individual, tanto en la modalidad presencial como online. Cuando se realice por videoconferencia la tecnología será la que determine el tribunal.

El tribunal estará compuesto por dos profesores/as de EOI o un profesor/a de EOI más un profesor/a de Educación Secundaria o, ante la excepcionalidad de la situación, podrá estar constituido por un único profesor/a.

El transcurso de la prueba será grabado en audio, de manera que sirva para responder en caso de reclamación.

En caso de que después de solicitada la realización de la prueba oral de forma telemática, el candidato/a, finalmente, no lleve a cabo esta prueba oral online, tendrá las dos oportunidades para realizar la prueba oral de manera presencial a las que da derecho su matrícula.

V.–Renuncia de matrícula con derecho a exención de tasas durante el curso 2020-2021.

El alumnado oficial de las escuelas de Pamplona y Tudela y el alumnado de EOIDNA que renuncie a presentarse a las dos convocatorias de pruebas certificativas de este curso 2019/2020, podrá solicitar, en un plazo de 3 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra, que la matrícula de este curso sea reservada para el próximo curso 2020/2021, bien para el mismo nivel o para el siguiente nivel, sin pago adicional de tasas de matrícula.

El alumnado libre podrá renunciar a su matrícula con devolución de tasas en un plazo de 3 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.